



**15ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
en la Convención sobre los Humedales**

**“Proteger los humedales para nuestro futuro común”
Victoria Falls (Zimbabwe), 23 a 31 de julio de 2025**

COP15 Doc.4

Reglamento provisional

(aprobado por la 14ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes)

**REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA
DE LAS PARTES CONTRATANTES EN LA CONVENCIÓN
RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA
INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT
DE AVES ACUÁTICAS (Ramsar, Irán, 1971)**

Artículo 1 Fines

El presente reglamento se aplicará a toda reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, Irán, 1971) convocada con arreglo al artículo 6 de la Convención, con sujeción a su adopción por consenso al comienzo de cada reunión de la Conferencia de las Partes.

Artículo 2 Definiciones

A los fines del presente reglamento:

- a) Por “Mesa de la Conferencia” se entiende el órgano establecido con arreglo al artículo 21 que realiza labores de supervisión y orientación durante las reuniones de la Conferencia de las Partes y entre períodos de sesiones;
- b) Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes establecida con arreglo al artículo 6 de la Convención;
- c) Por “Parte Contratante” o “Partes Contratantes” se entiende un Estado o los Estados que ha(n) consentido en obligarse por la Convención y con respecto al cual o los cuales la Convención está en vigor;
- d) Por “Convención” se entiende la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, aprobada en Ramsar (Irán) el 2 de

febrero de 1971, enmendada por el Protocolo firmado en París (Francia) el 3 de diciembre de 1982 y por la Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes celebrada en Regina (Canadá) el 28 de mayo de 1987;

- e) Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes convocada con arreglo al artículo 6 de la Convención;
- f) Por “Presidente” se entiende el Presidente elegido con arreglo al párrafo 1 del artículo 21 del presente reglamento;
- g) Por “propuesta” se entiende un proyecto de resolución o recomendación presentado por una o más Partes Contratantes o por el Comité Permanente o la Mesa de la Conferencia;
- h) Por “grupos regionales de Ramsar” se entiende los distintos grupos regionales en que las Partes Contratantes en la Convención han sido agrupadas para facilitar la labor de la Convención;
- i) Por “Secretaría” se entiende el personal profesional y administrativo de la Secretaría de la Convención establecida con arreglo al artículo 8 de la Convención y cualquier otro miembro del personal que preste servicios a una reunión de la Conferencia de las Partes bajo la autoridad del Secretario General;
- j) Por “Comité Permanente” se entiende el órgano establecido por la Resolución 3.3 de la 3ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes;
- k) Por “órgano subsidiario” se entiende todos los comités o grupos de trabajo establecidos por la Conferencia de las Partes, incluido el Comité Permanente;

SESIONES

Artículo 3 Lugar de las reuniones

1. La reunión de la Conferencia de las Partes se celebrará en el país elegido por la Conferencia de las Partes en su reunión anterior atendiendo a una invitación oficial que cursará a tal efecto el Jefe de Estado o Gobierno o el Gabinete o el Ministro de Relaciones/Asuntos Exteriores de dicho país. Se deberá proporcionar una invitación formal a la Secretaría por escrito un mes antes de la finalización de la reunión anterior de la Conferencia de las Partes, y se alienta a que se describan las razones por las que se propone la celebración de la COP en el país, la localidad y el lugar que se sugieren para ello y los recursos financieros previstos, según proceda, para apoyar el evento.
2. Si más de una Parte cursa una invitación para acoger la reunión siguiente y dos o más invitaciones se mantienen después de la celebración de consultas informales, la reunión decidirá el lugar de la reunión siguiente mediante votación secreta. Si no se recibe ninguna invitación, la reunión se celebrará en el país donde la Secretaría tiene su sede, a menos que la Secretaría haga otros arreglos apropiados y el Comité Permanente los acepte.

Artículo 4 Fechas de las reuniones

1. Las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada tres años.

2. Cada reunión ordinaria determinará el año y el lugar de la reunión ordinaria siguiente. El Comité Permanente establecerá con precisión las fechas y la duración de cada reunión ordinaria en su primera reunión sustantiva después de cada reunión de la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta las consultas sostenidas entre la Secretaría y el país anfitrión de la reunión.
3. Se convocarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando la Conferencia de las Partes lo considere necesario o atendiendo a una solicitud escrita de cualquier Parte Contratante transmitida a las demás Partes Contratantes por conducto de la Secretaría, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicha comunicación, la solicitud reciba el apoyo de por lo menos un tercio de las Partes en una votación organizada por la Secretaría.
4. En el caso de una reunión extraordinaria, esta se convocará en un plazo de no más de 90 días a contar de la fecha en que la solicitud haya recibido el apoyo de por lo menos un tercio de las Partes Contratantes en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo.

Artículo 5 Notificación

1. La Secretaría notificará las fechas, el lugar y el orden del día provisional de cualquier reunión ordinaria a todas las Partes Contratantes por lo menos 12 meses antes de la fecha en que la reunión deba comenzar. En la notificación se incluirá el proyecto de orden del día de la reunión y el plazo para que las Partes Contratantes presenten propuestas que, como norma, será de 60 días naturales antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente en la que esté previsto formular recomendaciones sobre los documentos que examinarán las Partes Contratantes en la Conferencia de las Partes. Solamente las Partes, el Comité Permanente y la Mesa de la Conferencia podrán presentar propuestas.
2. La Secretaría notificará las fechas, el lugar y el orden del día provisional de cualquier reunión extraordinaria a todas las Partes Contratantes en un plazo de un mes a contar de la fecha en que se haya establecido mediante una votación que la solicitud de celebrar la reunión ha recibido el apoyo de un tercio de las Partes Contratantes, tal como se establece en el párrafo 3 del artículo 4. En la notificación se incluirán los documentos justificativos relativos a los asuntos propuestos para su consideración en la reunión extraordinaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.

OBSERVADORES

Artículo 6 Participación de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Estados que no son Parte en la Convención

1. La Secretaría notificará las reuniones de la Conferencia de las Partes a las Naciones Unidas, a sus organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a cualquier Estado que no sea Parte Contratante en la Convención, para que puedan estar representados en calidad de observadores.
2. Previa invitación del Presidente, tales observadores pueden participar sin derecho a voto en los trabajos de cualquier reunión salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión se opongan.

Artículo 7 Participación de otras entidades o agencias

1. Cualquier entidad o agencia, nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, calificada en el ámbito de la conservación y el uso sostenible de los humedales que haya transmitido a la Secretaría su deseo de estar representada en las reuniones de la Conferencia de las Partes podrá estar representada en la reunión por observadores, salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión se opongan.
2. Las entidades o agencias que deseen ser reconocidas como observadores para asistir a reuniones de la Conferencia de las Partes deberán presentar documentación apropiada a la Secretaría tres meses antes de una reunión ordinaria y un mes antes de una reunión extraordinaria para que la estudie.
3. Las entidades o agencias reconocidas como observadores que deseen estar representadas en la reunión en calidad de observadores deberán presentar los nombres de esos representantes a la Secretaría al menos un mes antes de la apertura de la reunión.
4. Previa invitación del Presidente, tales observadores pueden participar sin derecho a voto en los trabajos de cualquier reunión, salvo que por lo menos un tercio de las Partes Contratantes presentes en la reunión se opongan.
5. Las propuestas hechas por observadores se podrán someter a votación solamente si una de las Partes Contratantes las patrocina.
6. Puede que el número de asientos disponibles haga necesario prescribir que no más de dos observadores de cualquier Estado que no sea Parte Contratante, una entidad o agencia estén presentes en una reunión. La Secretaría notificará cualquier límite de esta índole a los interesados antes de la reunión.
7. La Secretaría mantendrá una lista de las entidades o agencias reconocidas como observadores y notificará a las que hayan sido previamente admitidas para participar en calidad de observadores con arreglo a los artículos 6 y 7 de la fecha y el lugar de cualquier sesión prevista por la Conferencia de las Partes para que puedan estar representadas.
8. La Secretaría facilitará a las Partes Contratantes la lista de observadores a más tardar 14 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la que se proponga su admisión. En la lista de observadores se indicará el nombre del representante y la organización, entidad o agencia que este representa.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 8 Preparación del orden del día provisional

La Secretaría preparará el orden del día provisional de cada reunión ordinaria para que el Comité Permanente lo examine y apruebe en su reunión anual del año siguiente a la reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Artículo 9 Asuntos incluidos en el orden del día provisional

En el orden del día provisional de cada reunión ordinaria se inscribirán, cuando proceda:

- a) El informe del Secretario General sobre la labor relativa a la Convención;
- b) Los asuntos dimanantes de los artículos de la Convención;
- c) Los asuntos cuya inscripción haya sido decidida en una reunión anterior o que emanen de decisiones tomadas en una reunión anterior;
- d) Los asuntos a los que se hace referencia en el artículo 15 del presente reglamento;
- e) Cualquier asunto propuesto por una Parte y recibido por la Secretaría antes de que el Comité Permanente haya aprobado el orden del día provisional;
- f) Un informe comparativo sobre los gastos reales y previstos y las necesidades de recursos humanos para la labor de la Convención y el funcionamiento de la Secretaría en el anterior trienio.

Artículo 10 Distribución de documentos

Los documentos para cada reunión ordinaria previstos en el artículo 50 del presente reglamento, incluido un orden del día provisional anotado basado en las recomendaciones del Comité Permanente, serán distribuidos por la Secretaría a las Partes Contratantes en los idiomas oficiales por lo menos tres meses antes de la apertura de la reunión.

Artículo 11 Orden del día provisional suplementario

De acuerdo con el presidente del Comité Permanente, la Secretaría inscribirá en un orden del día provisional suplementario cualquier punto que haya sido propuesto por una Parte y recibido por la Secretaría después de la elaboración del orden del día provisional, pero antes de la apertura de la reunión.

Artículo 12 Examen del orden del día provisional

1. La Conferencia de las Partes examinará el orden del día provisional y cualquier orden del día provisional suplementario simultáneamente. Al adoptar el orden del día esta puede añadir, suprimir, aplazar o modificar puntos. Solo se pueden añadir al orden del día los asuntos que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.
2. Las decisiones sobre la propuesta de añadir, suprimir, aplazar o modificar puntos del orden del día se limitarán a tomarse por mayoría simple de las Partes Contratantes presentes y votantes.

Artículo 13 Alcance del orden del día provisional para las reuniones extraordinarias

El orden del día provisional de una reunión extraordinaria incluirá únicamente los asuntos cuyo examen haya sido propuesto en la solicitud de celebración de la reunión extraordinaria. El orden del día provisional y cualesquiera documentos pertinentes necesarios serán distribuidos a las Partes al mismo tiempo que la notificación de la reunión extraordinaria.

Artículo 14 Informe de la Secretaría sobre las consecuencias administrativas y financieras de los puntos del orden del día

La Secretaría informará sobre las consecuencias administrativas y financieras de todos los asuntos sustantivos del orden del día presentados a la reunión de la Conferencia de las Partes en un plazo de 24 horas desde la apertura de la reunión y antes de que la Conferencia de las Partes tome decisiones sobre dichos asuntos.

Artículo 15 Inclusión automática de asuntos no tratados en el orden del día de la reunión ordinaria siguiente

A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, cualquier asunto en el orden del día de una reunión ordinaria que no se acabe de examinar en esa reunión será incluido automáticamente en el orden del día de la reunión ordinaria siguiente.

REPRESENTANTES Y CREDENCIALES

Artículo 16 Composición de la delegación

Cada Parte Contratante que participe en una reunión estará representada por una delegación compuesta por un jefe de delegación y los representantes, representantes suplentes y asesores acreditados que considere necesarios.

Artículo 17 Representantes suplentes y asesores

Se puede designar a un representante como jefe suplente de la delegación. El representante suplente o asesor puede actuar como representante previa designación como tal por el jefe de la delegación.

Artículo 18 Presentación de credenciales

1. El original de la declaración de credenciales del jefe de delegación y demás representantes, representantes suplentes y asesores (indicando el nombre de la persona designada como jefe de delegación) se presentará al Secretario General de la Convención o al representante designado por él/ella a más tardar 48 horas después de la apertura de la reunión. La declaración de credenciales se podrá presentar en soporte digital a condición de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo 18. Se comunicará también al Secretario General o a su representante todo cambio ulterior en la composición de la delegación.
2. Después de la apertura de la Conferencia de las Partes, todo nuevo cambio, en particular del jefe de delegación, se comunicará al Secretario General o al Representante Regional en el Comité de Credenciales. Todo cambio de jefe de delegación durante la COP podrá ser efectuado por el jefe de delegación designado, el jefe de delegación suplente o la embajada de la Parte en cuestión, a condición de que el jefe de delegación nuevamente designado esté correctamente identificado como delegado en las credenciales originales debidamente autorizadas por el funcionario competente. Cuando se proponga como jefe de delegación a una persona no identificada en la carta de credenciales inicial, ese cambio solo podrá efectuarse mediante la presentación de nuevas credenciales, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 18.
3. Las credenciales serán otorgadas por el Jefe de Estado o Gobierno o por el Ministro de Relaciones/Asuntos Exteriores o su equivalente. Si otras autoridades de una Parte Contratante

tienen atribuciones para otorgar credenciales para reuniones internacionales, esto deberá ser notificado al Secretario General mediante una carta original del Ministerio de Relaciones/Asuntos Exteriores al presentar las credenciales. Se podrán presentar las credenciales en soporte impreso o digital; para presentar las credenciales en soporte digital será necesaria su autenticación a través de una firma digital válida.

4. En las credenciales deberá indicarse el nombre y el cargo de la persona que las firme, así como la firma completa de la autoridad competente o el sello y las iniciales de dicha autoridad. El sello y/o membrete deberán mostrar claramente que las credenciales han sido otorgadas por la autoridad competente. Cuando se presenten las credenciales en soporte digital, los criterios arriba mencionados se aplicarán a la copia electrónica de las mismas e irán acompañados de la firma electrónica de la autoridad competente mencionada en el documento.
5. Ningún representante puede ejercer el derecho a voto a menos que su nombre figure de forma clara e inequívoca en las credenciales.
6. Si las credenciales se presentan en un idioma distinto de los idiomas oficiales de la Convención, deberán ir acompañadas de una traducción a uno de los idiomas oficiales; la traducción deberá ser preparada y sellada, o bien debidamente autorizada, por el Ministerio de Relaciones/Asuntos Exteriores o su representación diplomática, la oficina del jefe de delegación o la oficina de uno de los delegados cuyo nombre figure en las credenciales.

Artículo 19 Comité de Credenciales

1. Un Comité de Credenciales integrado por una Parte Contratante de cada una de las regiones de Ramsar, elegidos en la primera sesión de cada reunión ordinaria teniendo en cuenta una propuesta de la Mesa de la Conferencia, examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes para que esta lo apruebe.
2. El Presidente del Comité de Credenciales será elegido por el Comité entre sus miembros. El titular de este cargo tendrá facultades y obligaciones equivalentes a las del Presidente de la Conferencia en relación con las reuniones del Comité. El quórum estará constituido por la mayoría de los miembros del Comité. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos. Ningún miembro tendrá derecho a más de un voto. Las reuniones del Comité se celebrarán en privado, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.
3. El Comité de Credenciales examinará todas las credenciales depositadas en la Secretaría y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

Artículo 20 Participación provisional

Mientras la Conferencia de las Partes no haya tomado una decisión sobre sus credenciales, los representantes podrán participar en la reunión de forma provisional.

MESA

Artículo 21 Mesa de la Conferencia

1. Al principio de la primera sesión de cada reunión ordinaria se elegirá a un Presidente, un Presidente Suplente y a dos Vicepresidentes, uno de los cuales desempeñará las funciones de Relator, entre los representantes de las Partes Contratantes que estén presentes en la reunión

teniendo en cuenta una propuesta presentada por el Comité Permanente. Estos constituirán la Mesa de la Conferencia de las Partes junto con los miembros votantes del Comité Permanente. Al preparar su propuesta sobre este asunto, el Comité Permanente considerará en primer lugar a los candidatos presentados por el país anfitrión de la reunión para los cargos de Presidente y Presidente Suplente de esta y tendrá debidamente en cuenta el principio de representación geográfica equitativa. Las funciones de Presidente y Relator normalmente serán objeto de una rotación entre los seis grupos regionales.

2. Los miembros de la Mesa de la Conferencia mencionados en el párrafo 1 del artículo 21 asumirán sus funciones al principio de la reunión tras la votación y permanecerán en el cargo hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos. El Presidente ejercerá la presidencia hasta que se haya elegido un nuevo Presidente al principio de la siguiente reunión ordinaria; el Presidente y Vicepresidente ejercerán las funciones de Mesa de la Conferencia de cualquier reunión extraordinaria que se celebre durante su mandato y proporcionarán orientaciones a la Secretaría respecto de los preparativos y el desarrollo de las reuniones de la Conferencia de las Partes. Ningún miembro podrá ser reelegido para ocupar un cargo durante más de dos mandatos consecutivos.
3. El Presidente y el Presidente Suplente participarán en la reunión como tales y no ejercerán simultáneamente los derechos del representante de una Parte Contratante. La Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representar a la Parte en la reunión y ejercer el derecho de voto.

Artículo 22 Función del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones conferidas al Presidente en otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de la reunión, velará por la observancia del presente reglamento, decidirá sobre cuestiones de orden, concederá la palabra, someterá las cuestiones a votación y anunciará las decisiones.
2. El Presidente puede proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, límites a la duración de las intervenciones y al número de intervenciones de cada Parte Contratante u observador sobre una cuestión, la suspensión o el término del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

Artículo 23 Función del Presidente Suplente

Si el Presidente se ausenta de una sesión o de una parte de ella, el Presidente Suplente actuará como Presidente. Si se ausentan tanto el Presidente como el Presidente Suplente, designarán a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente Suplente o un Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 24 Sustitución de un miembro de la Mesa (que no pueda completar su mandato)

Si un miembro de la Mesa de la Conferencia dimite o no puede ejercer las funciones asignadas durante el tiempo previsto o desempeñar las funciones del cargo por otros motivos, la Parte Contratante interesada designará a un representante de la misma Parte Contratante para que sustituya a ese miembro durante el resto de su mandato.

EL COMITÉ PERMANENTE, LA MESA DE LA CONFERENCIA Y LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 25 Establecimiento de los órganos subsidiarios

1. Además del Comité Permanente de la Convención,¹ el Grupo de Examen Científico y Técnico² y la Mesa de la Conferencia, la Conferencia de las Partes puede establecer otros comités y grupos de trabajo si lo considera necesario para la aplicación de la Convención. Cuando proceda, las reuniones de estos órganos se celebrarán simultáneamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes. Las Partes Contratantes que no sean representantes con derecho de voto en el Comité Permanente, sus subgrupos y grupos de trabajo u otros órganos subsidiarios pueden asistir a todas las sesiones de dichos órganos y participar en ellas, incluso en las sesiones que se celebren sin la presencia de observadores de Organizaciones Internacionales Asociadas, países que no sean Partes Contratantes u otros observadores.
 - a) La Mesa de la Conferencia se reunirá por lo menos una vez al día para examinar los progresos alcanzados en la reunión, incluido el proyecto de informe del día anterior preparado por la Secretaría, y prestará asesoramiento al Presidente para garantizar la buena marcha del resto de los trabajos.
 - b) Los observadores permanentes en el Comité Permanente podrán asistir a las reuniones de la Mesa de la Conferencia a menos que se oponga alguna Parte Contratante. El Presidente podrá invitar a otros observadores que no sean Partes Contratantes a asistir a reuniones de la Mesa de la Conferencia o a otras reuniones a puerta cerrada si es necesario para contribuir a los trabajos.
 - c) La Mesa de la Conferencia estará presidida por el presidente del Comité Permanente durante el período anterior a la reunión en curso.³
2. La Conferencia de las Partes podrá decidir que cualquier órgano subsidiario pueda reunirse entre dos reuniones ordinarias.
3.
 - a) A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presidente de cada uno de los órganos subsidiarios será elegido por la Conferencia de las Partes y normalmente será objeto de rotación entre los grupos regionales.
 - b) La Conferencia de las Partes determinará los asuntos que cada órgano subsidiario habrá de examinar y podrá autorizar al Presidente, a solicitud del presidente de un órgano subsidiario, a modificar la asignación de las tareas.
 - c) Los órganos subsidiarios no podrán tomar decisiones que normalmente tomaría la Conferencia de las Partes y tampoco podrán alterar o modificar en modo alguno las decisiones o resoluciones de la Conferencia de las Partes sin la autorización previa expresa de la Conferencia de las Partes.
4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, cada órgano elegirá su propia Mesa. Ningún miembro puede ser reelegido para ocupar un cargo por tercera vez consecutiva.

¹ Establecido por la Resolución 3.3 de la COP (1987).

² Establecido por la Resolución 5.5 de la COP (1993).

³ Elegido en la primera reunión del Comité Permanente inmediatamente después de la clausura de la COP, según establece la Resolución XI.19 (COP11, 2012) en el párrafo 17 del Anexo I.

5. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presente reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a las actuaciones de los órganos subsidiarios, con la salvedad de que:
- a) La Conferencia de las Partes podrá aprobar reglamentos adicionales para los órganos subsidiarios.
 - b) La mayoría simple de las Partes Contratantes designadas por la Conferencia de las Partes para integrar un órgano subsidiario constituirá quórum, pero cuando se trate de un órgano de composición abierta un cuarto de las Partes presentes y votantes constituirá quórum;
 - c) El Presidente de un órgano subsidiario puede ejercer el derecho a votar;
 - d) Se proporcionarán servicios de interpretación a los idiomas oficiales de la Convención en las sesiones del Comité Permanente. La Secretaría procurará proporcionar servicios de interpretación en las sesiones de otros comités o grupos de trabajo, como las de la Mesa de la Conferencia, con sujeción a la disponibilidad de recursos.
 - e) Además de establecer órganos subsidiarios, la Conferencia de las Partes podrá constituir pequeños grupos de trabajo oficiosos tales como grupos de contacto o colaboradores del Presidente para ayudarle a realizar su labor durante las reuniones de la Conferencia de las Partes. Dichos grupos presentarán informes y formularán recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

SECRETARÍA

Artículo 26 Responsabilidades del Secretario General

- 1. El Secretario General de la Convención será el Secretario General de la Conferencia de las Partes. El Secretario General o su representante actuará como tal en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios.
- 2. El Secretario General, dentro de los límites de los recursos disponibles, estará encargado de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, manejará y dirigirá el personal y los servicios mencionados, y proporcionará apoyo y asesoramiento adecuados a los presidentes y demás cargos de la Convención.
- 3. El Secretario General presentará un informe a la Conferencia sobre los progresos realizados hacia el logro de los objetivos de la Convención en cada reunión de la Conferencia de las Partes.

Artículo 27 Funciones de la Secretaría

La Secretaría, con sujeción al presente reglamento:

- a) Se encargará de que se presten servicios de interpretación a la reunión;
- b) Preparará, recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la reunión;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la reunión;
- d) Hará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;

- e) Se encargará de custodiar y conservar los documentos de la reunión;
- f) Redactará el informe de la reunión para que la Mesa de la Conferencia lo examine y posteriormente la reunión lo apruebe en forma definitiva; y
- g) Desempeñará, en general, cualquier otra tarea que la Conferencia de las Partes pudiera necesitar y encomendarle.

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 28 Reuniones

1. Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.
2. Las sesiones de los órganos subsidiarios serán públicas, a menos que el órgano subsidiario de que se trate decida otra cosa.
3. Los asientos asignados a las delegaciones se determinarán siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes Contratantes.

Artículo 29 Quórum

El Presidente puede declarar abierta una sesión de la reunión y dar comienzo a los debates cuando estén presentes por lo menos un tercio de las Partes Contratantes en la Convención y autorizar la adopción de decisiones cuando estén presentes y voten los representantes de por lo menos dos tercios de las Partes.

Artículo 30 Uso de la palabra

1. Nadie puede tomar la palabra en una sesión de la Conferencia de las Partes sin la autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33 y 35, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella, dando prioridad a las Partes Contratantes. La Secretaría llevará una lista de oradores. El Presidente puede llamar al orden a un orador si sus observaciones no guardan relación con el tema objeto de examen.
2. La Conferencia de las Partes, a propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes Contratantes, puede poner un límite a la duración de las intervenciones de cada orador y al número de intervenciones de cada Parte Contratante u observador sobre una misma cuestión. Antes de que se adopte una decisión, pueden hacer uso de la palabra dos representantes a favor y dos en contra de una propuesta de que se fijen tales límites. Cuando el debate esté sujeto a límites y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará al orden sin demora.
3. Un orador no será interrumpido salvo por una moción de orden. No obstante, el orador puede ceder la palabra a cualquier otro representante u observador para que este solicite aclaraciones sobre un punto determinado de su intervención, con la autorización del Presidente.

4. En el curso de un debate, el Presidente puede anunciar la lista de oradores y, con el consentimiento de la reunión, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente puede dar la palabra a cualquier representante para que ejerza el derecho de respuesta cuando una intervención hecha después del cierre de la lista de oradores lo haga aconsejable.

Artículo 31 Prioridad

Se puede dar prioridad al presidente o al relator de un órgano subsidiario para que exponga las conclusiones a que haya llegado dicho órgano.

Artículo 32 Moción de orden

En el curso del debate sobre cualquier asunto, una de las Partes Contratantes puede plantear en cualquier momento una moción de orden, sobre la que el Presidente tomará de inmediato una decisión con arreglo al presente reglamento. Una de las Partes Contratantes puede apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría simple de las Partes Contratantes presentes y votantes. El representante que plantee una moción de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 33 Decisiones sobre la competencia

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada, se someterá a votación antes de que se examine el asunto o de que se proceda a votación sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Artículo 34 Propuestas y enmiendas a las propuestas

1. Una propuesta presentada por una Parte Contratante a la Secretaría al menos 60 días antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente en la que se aprobarán los documentos que se presentarán para su consideración por la Conferencia de las Partes, como se prescribe en el artículo 5, podrá ser modificada o enmendada siguiendo las recomendaciones del Comité Permanente con el consentimiento de la Parte Contratante que presentó la propuesta. Si esa Parte Contratante no lo consiente o está ausente de la reunión, los miembros del Comité Permanente y otras Partes Contratantes que asistan a la reunión podrán solicitar que cualquier propuesta de modificaciones o enmiendas se muestre entre corchetes y, si procede, con comentarios explicativos.
2. El Comité Permanente también podrá decidir que las diferencias de opinión sobre una propuesta redactada por un órgano subsidiario o la Secretaría se muestren entre corchetes y, si procede, con comentarios explicativos.
3. La Secretaría revisará y finalizará las propuestas, a partir de las recomendaciones del Comité Permanente, para distribuirlas a las Partes Contratantes en los idiomas oficiales al menos tres meses antes de la apertura de la Conferencia de las Partes, según se establece en el artículo 10.
4. Toda propuesta nueva que no haya sido presentada a la Secretaría al menos 60 días antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente en la que esté previsto formular recomendaciones sobre los documentos que examinarán las Partes Contratantes en la Conferencia de las Partes, como se prescribe en el artículo 5, y realizar enmiendas a las

propuestas, será presentada por escrito por las Partes Contratantes y entregada a la Secretaría en al menos uno de los idiomas oficiales para que se presente a la Mesa de la Conferencia.

5. Como norma general, ninguna propuesta se examinará o someterá a votación en las sesiones a menos que se hayan distribuido a las delegaciones ejemplares de ella, traducida a los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes, a más tardar la víspera de la sesión. No obstante, el Presidente puede, en casos de urgencia, autorizar el debate y examen de propuestas, enmiendas a propuestas o mociones de procedimiento aun cuando tales documentos se hayan distribuido el mismo día o no se hayan traducido a todos los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.
6. Una propuesta nueva versará únicamente sobre asuntos que no puedan haber sido previstos antes de la reunión o que se deriven de las deliberaciones de la reunión. La Mesa de la Conferencia decidirá si la propuesta nueva cumple este requisito, a fin de presentarla formalmente para que sea examinada por la reunión. Si la Mesa de la Conferencia rechaza una propuesta nueva, el patrocinador o los patrocinadores podrán pedir al Presidente que someta a votación la cuestión de su admisibilidad, en consonancia con el artículo 33. Se ofrecerá al patrocinador o a los patrocinadores la posibilidad de hacer una única intervención para exponer los argumentos a favor de la presentación de la propuesta y el Presidente explicará por qué motivos la Mesa de la Conferencia la rechazó.

Artículo 35 Orden de las mociones de procedimiento

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 32, las siguientes mociones tendrán prioridad, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:
 - a) De que se suspenda una sesión;
 - b) De que se levante una sesión;
 - c) De que se suspenda el debate sobre la cuestión objeto de examen; y
 - d) De que se dé por terminado el debate sobre la cuestión objeto de examen.
2. Solo se concederá la palabra para hacer referencia a una moción comprendida en los apartados a) a d) *supra* a su autor y, además, a un orador que esté a favor de la moción y a dos que estén en contra, después de lo cual se someterá de inmediato a votación.

Artículo 36 Retirada de propuestas o mociones

El autor de una propuesta o moción puede retirarla en cualquier momento antes de que se inicie la votación sobre ella, siempre que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción retirada puede ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte Contratante.

Artículo 37 Nuevo examen de las propuestas

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión, a menos que la Conferencia de las Partes así lo decida por una mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes. Solo se concederá la palabra para hacer referencia a una moción de nuevo examen al autor de la moción y a otro orador que la apoye, después de lo cual se someterá de inmediato a votación.

VOTACIONES

Artículo 38 Voto único

Cada Parte Contratante tendrá un voto.

Artículo 39 Votación por consenso

1. Las Partes Contratantes presentes y votantes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo sobre todos los asuntos de fondo por consenso. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, la decisión será aprobada, como último recurso, por mayoría simple de las Partes presentes y votantes, a menos que la Convención disponga otra cosa, como en el caso de:
 - a) la aprobación del presupuesto para el ejercicio financiero siguiente, que deberá ser votado por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes (artículo 6.5 de la Convención); y
 - b) la adopción de la escala de contribuciones al presupuesto, que deberá ser adoptada por unanimidad (artículo 6.6 de la Convención).
2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de las Partes Contratantes presentes y votantes.
3. Si surge la cuestión de si un asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá sobre la cuestión. Cualquier apelación contra dicha decisión se someterá de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría simple de las Partes Contratantes presentes y votantes.
4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. En caso de nuevo empate en esta votación, la propuesta se considerará rechazada.
5. A los fines del presente reglamento, se entenderá que la expresión “Partes Contratantes presentes y votantes” significa las Partes Contratantes presentes en la sesión en la que se realice la votación que voten a favor o en contra. Se considerará que las Partes que se abstengan en la votación o no dispongan de las credenciales apropiadas no han votado.

Artículo 40 Orden de votación sobre las propuestas

Si dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa, procederá a votar sobre ellas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia de las Partes puede decidir si se procede a votación sobre la propuesta siguiente.

Artículo 41 Votación por partes de las propuestas y enmiendas

1. Todo representante puede solicitar que cualesquiera partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta se sometan a votación por separado. El Presidente aprobará la solicitud a menos que una Parte Contratante se oponga. Si se formula una objeción a la solicitud

de que se vote por separado, el Presidente autorizará a dos representantes a tomar la palabra, uno a favor y otro en contra de la moción, después de lo cual esta se someterá de inmediato a votación.

2. Si la moción a que se hace referencia en el artículo 42 se aprueba, las partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta que hayan sido aprobadas se someterán a votación en su totalidad. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda han sido rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 42 Enmienda a una propuesta

Se considera que una moción es una enmienda a una propuesta si solo añade partes a dicha propuesta o suprime o modifica partes de ella. Una enmienda se someterá a votación antes de que se proceda a votar la propuesta a la que se refiera y si se adopta la enmienda, luego se procederá a votar la propuesta enmendada.

Artículo 43 Orden de votación de las enmiendas a una propuesta

1. Si se presentan dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia de las Partes someterá a votación en primer lugar la que más difiera, en cuanto al fondo, de la propuesta original, luego la siguiente enmienda que más difiera de la propuesta original y así sucesivamente hasta que se hayan votado todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación de las enmiendas con arreglo al presente artículo.
2. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más enmiendas, la propuesta enmendada será sometida a votación.

Artículo 44 Procedimientos de votación

1. La votación se hará normalmente a través de un sistema electrónico o a mano alzada, excepto en el caso de las elecciones y de la decisión relativa al lugar de la reunión ordinaria siguiente.
 - a) En el caso de las votaciones realizadas a través de un sistema electrónico, excepto en las votaciones secretas, el voto de cada una de las Partes Contratantes presentes y votantes se podrá mostrar en una pantalla para que lo vean todos los participantes inmediatamente después la votación y también se podrá incluir en el acta resumida de la sesión.
 - b) Si así lo solicita cualquiera de las Partes Contratantes, se procederá a votación nominal; esta tendrá lugar siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes Contratantes que participen en la reunión, comenzando por la Parte Contratante cuyo nombre el Presidente establezca por sorteo.
 - c) Si en cualquier momento una de las Partes Contratantes solicita una votación secreta, la cuestión de que se trate se someterá a votación siguiendo este método, siempre que la solicitud se apruebe por mayoría simple de las Partes Contratantes presentes y votantes. El Presidente se encargará del recuento de los votos, asistido por escrutadores designados por la Conferencia de las Partes, y anunciará el resultado de la votación.
2. El voto de cada Parte Contratante que participe en una votación nominal se expresará por “Sí”, “No” o “Abstención” y se consignará en los documentos pertinentes de la reunión. Si la reunión

vota por medios mecánicos, una votación a mano alzada se sustituirá por una votación no registrada y una votación nominal se sustituirá por una votación registrada.

3. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, todas las elecciones y la aprobación de la decisión relativa al lugar de la reunión ordinaria siguiente se realizarán mediante votación secreta.

Artículo 45 Conducta durante la votación

Una vez que el Presidente haya anunciado el inicio de la votación, ningún representante la interrumpirá excepto para plantear una moción de orden que guarde relación con la forma en que se esté llevando a cabo. El Presidente puede autorizar a las Partes Contratantes a explicar su voto antes o después de la votación, pero puede poner un límite a la duración de tales explicaciones. El Presidente no autorizará a los autores de propuestas o de enmiendas a propuestas a explicar su voto sobre sus propias propuestas o enmiendas, a menos que hayan sido enmendadas.

ELECCIONES

Artículo 46 Procedimiento a falta de mayoría

1. Cuando se haya de elegir a una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de las Partes Contratantes presentes y votantes, se continuará votando hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría de los votos emitidos por las Partes Contratantes presentes y votantes.
2. En caso de empate entre tres o más candidatos que obtengan más votos en la primera votación, se realizará una segunda votación. En caso de empate entre más de dos candidatos, el número de candidatos se reducirá a dos por sorteo, y la votación proseguirá, con la participación de estos dos candidatos únicamente, en consonancia con el procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 47 Elección de dos o más cargos electivos

1. Cuando se hayan de cubrir dos o más cargos electivos al mismo tiempo y en las mismas condiciones, se considerarán elegidos, en número no mayor al de dichos cargos, los candidatos que obtengan más votos y la mayoría de los votos de las Partes Contratantes presentes y votantes en la primera votación.
2. Si el número de candidatos que obtiene tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que hayan de ser elegidas, para cubrir los demás cargos se procederá a nuevas votaciones, en las que solo se podrá votar a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, en número no mayor al doble de los cargos que queden por cubrir, pero después de la tercera votación en la que ningún candidato haya obtenido los votos necesarios, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.
3. Si ningún candidato obtiene los votos necesarios en tres de estas votaciones exentas de restricciones, las tres votaciones siguientes quedarán restringidas a los candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera de ellas, en número no mayor al doble de los cargos que queden por cubrir, y las tres votaciones siguientes estarán exentas de restricciones, y así sucesivamente, hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

IDIOMAS, DOCUMENTOS Y GRABACIONES SONORAS

Artículo 48 Idiomas oficiales

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia de las Partes serán el español, el francés y el inglés.

Artículo 49 Interpretación

1. Las intervenciones hechas en uno de los idiomas oficiales serán interpretadas a los demás idiomas oficiales.
2. Un representante de una Parte Contratante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales siempre que dicha Parte Contratante se encargue de que se interprete a uno de los idiomas oficiales.

Artículo 50 Idiomas de los documentos oficiales

1. Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.
2. Puede que sea necesario poner un límite al número de ejemplares de los documentos facilitados a cada Parte Contratante u observador a causa de restricciones financieras. La Secretaría alentará a las Partes Contratantes y a los observadores a extraer los documentos del sitio de la Secretaría en la Web por conducto de la Internet.
3. Cualesquiera documentos, incluidas las propuestas, presentados a la Secretaría en un idioma distinto de los idiomas oficiales deberán ir acompañados de una traducción a uno de los idiomas oficiales.
4. En caso de duda, la Secretaría pedirá autorización la Mesa de la Conferencia para emitir un documento como documento oficial de la reunión.
5. Las Partes Contratantes y los observadores que deseen distribuir documentos que no hayan sido admitidos como documentos oficiales de la reunión se encargarán de distribuirlos tras recabar la opinión de la Secretaría acerca de cómo proceder.

Artículo 51 Grabaciones sonoras de las sesiones

La Secretaría conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de las de sus órganos subsidiarios.

ENTRADA EN VIGOR Y ENMIENDA DEL REGLAMENTO

Artículo 52

1. El presente reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Conferencia de las Partes y seguirá siendo válido para cada una de sus reuniones a menos que la Conferencia de las Partes lo modifique por mayoría de votos.

2. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente reglamento presentando una propuesta a la Secretaría al menos cuatro meses antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que esté prevista su aprobación. Toda propuesta de ese tipo deberá ser distribuida de conformidad con el artículo 10.

PRIMACÍA ABSOLUTA DE LA CONVENCIÓN

Artículo 53

En caso de conflicto entre una disposición del presente reglamento y cualquier disposición de la Convención, prevalecerá la Convención.